



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 0264

Del 18 de agosto de 2015

Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública Regional en el Departamento del Putumayo en los municipios de "Mocoa, Puerto Guzmán, Sibundoy, Colón, San Miguel, Valle del Guamúz, Puerto Asís, Santiago, San Francisco y Leguizamo"

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parta del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento del Putumayo, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los eventos de desastres presentados en la región en los meses de junio y julio del año 2015, han provocado una grave situación de riesgo y eminente amenaza en las diferentes comunidades que integran los municipios afectados por estas eventualidades en el Departamento, como son: Mocoa, Puerto Guzmán, Sibundoy, Colón, San Miguel, Valle del Guamúz, Puerto Asís, Santiago, San Francisco y Leguizamo. Donde los diferentes fenómenos naturales y de cambio en las condiciones climáticas como fueron crecientes súbitas, inundaciones y deslizamientos, cambios de cause, y desbordamientos entre otros, han llevado a la afectación de las condiciones



AW

DESPACHO DEL GOBERNADOR

necesarias para la prestación de servicios y medios de vida de las comunidades, generando una difícil situación de vulnerabilidad de carácter humanitario y económico para la región.

Que en observancia de las situaciones de afectación en las diferentes zonas de emergencia del Departamento del Putumayo, el señor Gobernador, convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios y tomar medidas necesarias de conformidad con los señalados en la ley 1523 de 2012.

Que los municipios integrados en la presente Declaratoria de Calamidad Pública Regional, Decretaron Calamidad Pública de carácter local y elaboraron sus respectivos planes de recuperación, planes que fueron presentados al CDGRD.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Acta No. 8 de 22 de julio de 2015 y acta No. 09 del 03 de agosto de 2015, recomendó declarar situación de Calamidad Pública Regional en el Departamento del Putumayo, por los efectos generados por los eventos naturales ocurridos en los meses de junio y julio de 2015, para que pueda tomar las acciones necesarias para mitigar sus impactos y para restablecimiento de servicios y derechos de la población en riesgo o damnificada.

Que el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

AW



Handwritten mark or signature in the top right corner.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo Desastres, formula el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignaran sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria – Declarar la Situación de Calamidad Publica en el Departamento del Putumayo, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto en los municipios de Mocoa, Puerto Guzmán, Sibundoy, Colón, San Miguel, Valle del Guamúz, Puerto Asís, Santiago, San Francisco y Leguizamo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Especifico – El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y teniendo en cuenta los planes de acción de recuperación, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.-Una Vez Aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por la entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PARAGRAFO: Terminó. - El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de 15 días hábiles a partir de la sanción del presente Decreto. Este puede ser sujeto de modificación dependiendo de la evolución de la emergencia. Cualquier modificación al plan Específico debe ser aprobada por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres - CDGRD.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. - la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO: Control Fiscal. - Los Contratos Celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. - En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados incentivos para rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte del presente documento todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y los anexos al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. - El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la suscripción y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

Proyecto: Iván David Torres Z. 
P.A. S.G.D.

Reviso: Lalo Giovanni Zambrano. 
Coordinador CDGRD

Reviso: Jesús David Ureña Moreno. 
Secretario De Gobierno Departamental

Reviso: Andrés Verdugo. 
Asesor de Despacho